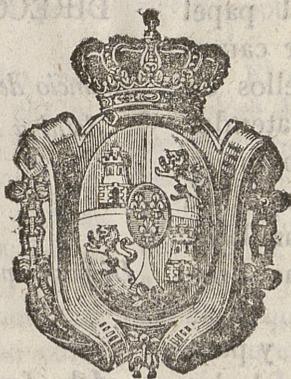
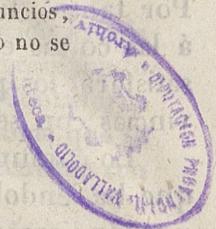


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Enero de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

Ley autorizando al Gobierno para que desde 1.º de Enero hasta que sean aprobados los presupuestos que han de regir en 1856 y seis primeros meses de 1857, cobre las contribuciones y rentas públicas ordinarias hasta ahora existentes.

*Ministerio de Hacienda.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde 1.º de Enero próximo, y hasta que sean aprobados los presupuestos que han de regir en 1856 y seis primeros meses de 1857, cobre las contribuciones y rentas públicas ordinarias hasta ahora existentes, y pague las obligaciones del Estado votadas por las Córtes, sujetándose en las que no lo esten á la ley de 21 de Julio último, con la clasificacion establecida en los presupuestos presentados en 1.º de Octubre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Real decreto para que desde 1.º de Enero de 1856 todas las dependencias y establecimientos públicos consideren dividido el real ó unidad monetaria en cien partes para todos los efectos de la cuenta y razon.

*Ministerio de Hacienda.*

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer

del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1856 todas las dependencias y establecimientos públicos considerarán dividido el real ó unidad monetaria en cien partes para todos los efectos de la cuenta y razon.

Art. 2.º Las contrataciones actuales que hayan sido estipuladas en maravedís y fracciones de maravedís, continuarán liquidándose como hasta aqui; pero se reducirán á céntimos de real los resultados ó fracciones de ellas que hayan de producir ingreso ó pago en las arcas públicas. Las que en lo sucesivo se efectúen se estipularán conforme al art. 1.º

Art. 3.º Los Gefes de los centros directivos de todos los ramos de la Administracion pública á quienes compete adoptarán las disposiciones convenientes para que desde luego, ó á medida que sea posible, se generalice esta reforma á todos los artículos de los servicios de que respectivamente esten encargados.

Art. 4.º La reduccion á céntimos de las existencias que resulten en maravedís el dia 31 del mes actual en todas las Cajas públicas, y de las fracciones que ofrezcan las liquidaciones de contratos estipulados en maravedís que hayan de producir ingreso ó pago en aquellas, se hará al respecto de 3 céntimos por maravedí y 50 por cada 17 maravedís.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Ilmo. Sr. Director general de Correos en circular de 28 de Diciembre último dice á este Gobierno lo siguiente:

„La Fábrica Nacional del Sello tiene muy cortas existencias de los de franqueo y certificado de la correspondencia pública, estampados en el papel

azulado que viene usándose. Adoptado el papel blanco para lo sucesivo no ha podido, por causas particulares, adelantar la estampación de sellos en el papel blanco en cantidad suficiente para atender oportunamente al surtido de todas las provincias. Por tanto, luego que la Fábrica haya dado salida á las cortas existencias que tiene del papel azulado, satisfará los pedidos que vayan haciendo las provincias con sellos del nuevo papel blanco.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que haciéndolo saber al público se eviten las dudas que pudiera ocasionar el uso, necesario por algun tiempo, de los sellos de Correos, estampados unos en el papel azulado, y otros en el blanco, pues ambos son legítimos y de curso corriente con tal que reúnan las demás circunstancias de autenticidad."

*Y se publica en este Periódico oficial para inteligencia y gobierno del público. Valladolid 2 de Enero de 1856.—El G. A., Faustino Ruiz.*

#### *Secretaría de la Audiencia de Valladolid.*

Reunidos en este día los Señores que componen el Tribunal pleno de esta Audiencia con objeto de conferenciar lo conveniente para la mas pronta y legal sustanciación y fallo de las reclamaciones que se entablen á consecuencia de los nombramientos de Jueces de paz y suplentes, ha acordado entre otras disposiciones que se observen y circulen con urgencia por el Boletín oficial de cada provincia, para conocimiento de los interesados, las reglas que siguen:

1.<sup>a</sup> Los recursos sobre la exclusión ó excepción de los Jueces de paz se extenderán en el papel sellado correspondiente, y lo mismo las diligencias á que estos den lugar; exceptuándose únicamente los que se hagan de oficio por autoridades competentes.

2.<sup>a</sup> Se autorizarán con la firma del recurrente ó recurrentes y con la de Procurador del Número de la Audiencia, que hará su presentación, con quien se entenderán las notificaciones y demás diligencias á que dé lugar el expediente. También podrán autorizarse por el Procurador exclusivamente si presenta poder bastante.

3.<sup>a</sup> El término para presentar estos recursos será el de quince días, contados desde el siguiente al en que se hayan publicado los respectivos nombramientos en el Boletín oficial de la provincia; salvo si se fundasen en hechos que hayan tenido lugar después del lapso de dicho término.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes deberán venir documentadas por los interesados en la forma que estimen conveniente.

Así resulta del precitado acuerdo á que me remito. Valladolid 31 de Diciembre de 1855.—Blas María Alonso Rodríguez, Secretario.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

*Anuncio de subasta de la concesion de la seccion de Valladolid á Búrgos, correspondiente al ferro-carril del Norte.*

(CONTINUACION.)

*Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.*

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1,000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

4.<sup>a</sup> Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

5.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

6.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

7.<sup>a</sup> Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

8.<sup>a</sup> Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico de 125 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de 300 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos; pero cobrará mas por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 8,000. No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la empresa consiente en el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá la obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

9.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barra, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, ó á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma

naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque esten embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilogramos el precio de transporte de una bala, será 0 rs. 20 por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia corrida.

10. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

11. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningun concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

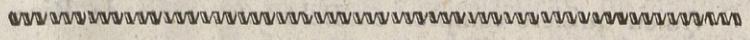
12. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice-versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

13. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajan en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí ó sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino.

Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo. Es copia.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

(Se continuará.)



ANUNCIOS.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Aprobado por la Direccion general de Contabilidad el presupuesto de la obra de albañilería necesaria en el archivo de Hacienda que se halla á cargo de esta Contaduría; la misma en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, anuncia al público la subasta de aquella, que ha de celebrarse á los diez dias de publicado en la Gaceta del Gobierno, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Señor Gobernador Civil de esta provincia, bajo la presidencia de esta Autoridad, con asistencia del Contador que suscribe,

del Promotor Fiscal de Hacienda y Escribano del Juzgado especial.

2.º El acto será á puerta abierta, dándose principio á las doce del dia, y admitiéndose hasta la una los pliegos cerrados que se presenten por los licitadores ó sus representantes legalmente autorizados.

3.ª No se admitirá el pliego cuya proposicion exceda de 558 rs. 20 mrs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado, y que está de manifiesto en esta Contaduría. La obra, que habrá de ser precisamente la misma que se detalla en el indicado presupuesto, deberá ejecutarse con sujecion á las reglas establecidas.

4.ª Abiertos los pliegos por el orden que hayan sido presentados, se adjudicará la subasta al licitador cuya proposicion sea mas ventajosa; y en el caso de haber dos enteramente iguales, se abrirá licitacion á la voz por término de un cuarto de hora, no pudiendo tomar parte en ella mas que los interesados en estas.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto sin que recaiga en ella la aprobacion de la Direccion general de Contabilidad, á la que se elevará el expediente con este objeto.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el reconocimiento pericial de la obra, que habrá de darse terminada á los veinte dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion.

7.ª La Hacienda se compromete á satisfacer el importe á que ascienda el remate, luego que sea consignado el pago por la Direccion general del Tesoro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . ofrece hacer la obra de albañilería necesaria al archivo de Hacienda de esta provincia, segun las condiciones publicadas y con sujecion al presupuesto que ha tenido á la vista, por la cantidad de (en letra) . . . . . rs. vn.

Fecha y firma.

Bajo iguales condiciones, y de una á dos del mismo dia, se celebrará la subasta de la obra tambien de albañilería necesaria para el ensanche y reparacion del local que ocupa esta oficina; advirtiendole que las proposiciones que en pliego cerrado se presenten, no podrán exceder de la cantidad de 2,040 rs. vn. á que asciende el presupuesto asimismo aprobado, y que está de manifiesto para inteligencia de las personas que puedan interesarse en la ejecucion de la obra.

Valladolid 30 de Diciembre de 1855.—Esteban Morales

Ayuntamiento constitucional de Bercero.

Concluida la rectificacion del padron de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1856; se hace saber á todos los que posean predios rústicos, urbanos y de ganadería, que se halla de manifiesto en la Sala de Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde la insercion en el Periódico oficial, en donde podrán concurrir los que se crean con derecho á quejarse de agravios; pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oidos de los que reclamen y les parará el perjuicio que haya lugar. Bercero 12 de Diciembre de 1855.—El A., Alonso Berceruelo.—Eusebio Cascajo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

El Campillo.  
Pesquera de Duero.  
Villabañez.  
Villanueva de las Torres.

*Alcaldía constitucional de Renedo.*

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza vacante de Cirujano de este pueblo, se anuncia por segunda vez por término de veinte días, contados desde la inserción en el Boletín oficial: su dotación próximamente asciende á 5,000 rs. pagados por el vecindario y cobrados por el facultativo por trimestres, y además los que se afeitan en su casa una vez á la semana pagan 6 celemines de trigo y doble los que lo hagan dos veces, y también 8 rs. por cada parto, y por separado los golpes de mano airada. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento, francas de porte, antes de finalizar los veinte días por que se anuncia. Renedo 27 de Diciembre de 1855.—El Alcalde, Toribio Rueda.—Felipe Puertas, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.*

Estando instruyendo causa criminal de oficio contra el titulado D. Angel Montesinos, cuyas señas se expresan á continuación, por quien han sido fraudulentamente sustraídos los fondos de los portazgos de la Cabrera y Buytrago, ruego á V. S. se sirva dar sus órdenes, insertando además en el Boletín oficial de la de su digno cargo, la correspondiente á los Alcaldes para la busca y captura del Montesinos, remitiéndole si fuese habido con las seguridades necesarias é incomunicado á este juzgado de mi cargo.

Y espero de la exactitud de V. S. que si le es posible me remita un ejemplar del Boletín en que se publiquen las señas de Montesinos, y la orden para su captura. Dios guarde á V. S. muchos años. Torrelaguna 17 de Diciembre de 1855.—Manuel Avello y Valdés.—Sr. Gobernador Civil de Valladolid.

*Señas de D. Angel Montesinos.* Estatura como de 5 pies, cara delgada, ojos castaños muy vivos, nariz afilada, pelo entre castaño y cano, bigote y barba lo mismo, pero cerrada, edad 44 á 46 años, tiene al lado izquierdo una pequeña cicatriz junto al lagrimal.

*D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, &c.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sotero Lorenzo del Valle, vecino de Ataquines, para que al término de treinta días perentorios comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre excesos en el cargo de Alcalde de su vecindad, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Olmedo á 18 de Diciembre de 1855.—Santiago de Motta.—Por su mandado, Tomas Torés Perez.

*D. Bernardo González Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Miguel Alonso Hernandez, natural y vecino de esta Ciudad, que falleció abintestato en el mes de Noviembre último, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por sí ó por medio de Procurador á usar del derecho que se crean asistidos, segun lo ha egecutado ya Julian Hernandez, vecino de esta Capital, solicitando se le declare heredero de dicho Miguel, como pariente en cuarto grado de consanguinidad; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 28 de Diciembre de 1855.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Por su mandado, Juan Lefort.

### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 30 de Diciembre de 1855.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 44 imposiciones, de las cuales 13 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 15,701.  
Se ha devuelto á petición de dos interesados. 1,535.

El Director de Semana,  
Julian Revenga Daviña.

Se vende la casa núm. 5 calle de las Monjas, fuera del Puente Mayor; tiene piso alto, corral, cuadras, pajar, colgadizos, y todo el desahogo necesario á una casa de labranza. Se celebrará remate el Domingo 6 de Enero inmediato, dando principio á las doce del día en el despacho del Escribano del Número D. Pedro Caballero, situado en la Plazuela de Santa Ana núm. 8, donde están de manifiesto las condiciones de dicha venta.

Quien quisiere comprar en Belmonte, cerca de Rioseco, unas 9 higuadas de tierra de libre disposición, y sin carga alguna, juntas ó separadas, puede escribir á la dueña Doña Faustina Prieto, en Valladolid calle de la Librería núm. 14. El que no reciba contestación será porque no ofrezca tanto como otros.

D. Laureano de Iscar, vecino de esta Ciudad, en la calle de la Pasión núm. 28, despacha á precios convencionales billetes del Tesoro admisibles en pago de redenciones de censos y de bienes desamortizados por la ley de 1.º de Mayo del año próximo pasado.